

SECRETARIA, Marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo de inmueble, Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA
Secretario.

Auto interlocutorio No. 341

Hipotecario 76 563 40 89 001 2017 00144 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Marzo 07 de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como quiera que notificado el auto de seguir adelante con la ejecución, el término de 20 días ya feneció, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, por lo que el mismo es extemporáneo, situación que con anterioridad había sido resuelta mediante auto No. 022 de enero 14 de 2022 en la cual se rechazó el avalúo comercial aportado por la parte en razón a su extemporaneidad y se dispuso oficiar al IGAC para efecto de obtener el avalúo catastral, librándose el correspondiente oficio el cual fue retirado por la parte interesada, para su trámite

Como quiera que la parte adjunta el certificado donde se evidencia el avalúo del bien inmueble para la vigencia 2022, documento expedido por la unidad especial de catastro e la Gobernación del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del mismo artículo, se dispondrá correr el respectivo traslado, como quiera el certificado de la Gobernación del Cauca lo señala en la suma de **\$13.926.000.00** incrementado en un 50% el mismo quedará en la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$20.889.000.00)**

DISPONE:

1.-NO TENER en cuenta el avalúo comercial allegado por la parte por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- De conformidad con el artículo 444 del CG.P Numeral 4 tratándose de inmuebles el avalúo, será el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%. Y como quiera que la Gobernación del Cauca lo señala en la suma de

\$13.926.000.00 incrementado en un 50% el mismo quedará en la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$20.889.000.00)**

2.-De conformidad con el inciso 2º del Art. 444 del C.G.P. Se **CORRE TRASLADO** del presente avalúo a la parte demandada por el término de tres (03) días, durante el cual podrá objetarlo únicamente por error grave.

3.- Es de indicársele al apoderado judicial de la parte actora que en firme el presente avalúo se podrá pedir que se señale fecha para el remate respectivo de conformidad con el Art. 448 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466c59ce7452c50e878c8367405718c050629b00e1adaab8a16aa659aaf50143**

Documento generado en 08/03/2023 07:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria A despacho del Señor juez informándole que el presente proceso está pendiente de fijar fecha para continuar con la audiencia única consagrada en el art 392 C.G.P. Sírvase Proveer.
MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto No. 361
Ejecutivo
Rad 76 563 40 89 001 **2019-00163**
Pradera Valle Marzo ocho (08) de dos mil Veintitrés (2023) .

Visto y evidenciado el informe de secretaria, habrá de darse continuidad al trámite establecido y en consecuencia es procedente fijar nueva fecha y hora para continuar con la **Audiencia Única** Señalada en el artículo 392 del C.G.P, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para dar continuidad a la **AUDIENCIA UNICA** tal y como lo ordena el Artículo 372 el C.G.P. el **día doce (12) del mes de Abril de 2023 a las 9:00 a.m.**, a realizarse en la sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle.

SEGUNDO: Se advierte que dentro de dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte a los señores JOSE URIEL GUE Y OSCAR AFREDO BONILLA HURTADO, para lo cual deberán concurrir a rendir interrogatorio, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 168 y que salvo que se requiera otras pruebas, las partes serán oídas las partes hasta por 20 minutos y se procederá a dictar sentencia.

TERCERO:PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto **declarará terminado el proceso.**

A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b57c65ed51311b628b20e9d95d6ccef38bad9d0816996f076c9e84889cedcd1**

Documento generado en 09/03/2023 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.009
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2019-00227 -00
Pradera Marzo 08 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señores **FABIO ALBERTO GIRALDO CANO**, se notificó a través del curador ad litem Dra ALEXANDER RODRIGUEZ ANDRADE el día 12 de diciembre de 2022, el cual dentro del término legal, dio contestación a la demanda sin proponer excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO POPULAR S.A** , ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.1625 de agosto 26 de 2019.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 4.**CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$1.067.414.00_M/cte**.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df29b66e81a609586c03cba0fb20b01feb99b7a642a736c2dc337d59572c1ac2**

Documento generado en 09/03/2023 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con oficio 251 librado dentro del proceso 2020 00133 mediante el cual comunica embargo de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 374

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-**2019-00458-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el contenido del oficio 251 de marzo 08 de 2023 mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada dentro del asunto 2021 00393 y, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P., ha de considerarse que es procedente tener por embargado el crédito aquí perseguido, por lo tanto, los títulos que existieren por cuenta del presente asunto a favor de WALTER SANCHEZ ZUÑIGA, como también los que en lo sucesivo se retengan, deberán convertirse al proceso instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del aquí accionante, señor SANCHEZ ZUÑIGA, y que cursa bajo la radicación No 2020 00133, el cual se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera. Siendo viable la petición, se acatará la medida decretada.

De otra parte, se evidencia que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de tramite la liquidación aportada por el demandante, para lo cual ha de surtirse el respectivo traslado por parte de la Secretaría. En consecuencia ,el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por embargado los derechos o créditos que le correspondan al señor WALTER SANCHEZ ZUÑIGA dentro del presente asunto, motivo por el cual, en lo sucesivo las sumas que se retengan en favor del señor SANCHEZ ZUÑIGA por cuenta del presente asunto, deberán convertirse al proceso instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del aquí accionante, y que cursa bajo la radicación No 2021 00393, el cual se tramita en este Despacho Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE el oficio correspondiente.

TERCERO: CORRASE por la secretaria el respectivo traslado de la liquidación aportada por el demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d12db1a2abc72495da1e1b3a42e1dc0a67d5ff0553610da02806bac01c4ac8**

Documento generado en 09/03/2023 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.010
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-**20210-00021** -00
Pradera Marzo 08 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que los demandados Señores **MARLY GISELA CASTAÑO, YULIETH SULEIMA UPEGUI CASTAÑO Y JOSE ANTONIO SILVA CASTAÑO**, se notificaron personalmente los días noviembre 11, noviembre 16 y noviembre 18 de 2022, respectivamente y trascurrido el término legal no dieron contestación ni se propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **ANGELA MARIA MURILLO CABRERA**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 046 de Enero 26 de 2021 .

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$1.100.000.00**_M/cte.

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a56f795bc53799803476d86c62e767560abd11a3a6b02d8e093121a19ec3b82**

Documento generado en 08/03/2023 07:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.011
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-**2021-00033** -00
Pradera Marzo (08) de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señores **MARI LUZ LOPEZ CRUZ Y JESUS VELASCO REYES** , se notificaron a través del curador ad litem doctora FLOR DE MARIA MORENO MARIN , el día 05 de diciembre de 2022, quien dentro del término legal dio contestación sin proponer excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO W S.A.**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.107 de febrero 08 de 2021.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. CONDÉNESE en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$3.834.000.00_M/cte.**

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b5478db9d4993af7d7a6ae4d8e374a5f2fdd456a278075a893accc60921a48**

Documento generado en 08/03/2023 07:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCOLOMBIA CONTRA JOSE FERNEY PEREZ LIEVANO, ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$ 16.700
V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 250.000
<hr/>	
TOTAL...	266.700

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.364

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2021-00177-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d231aafc5815b902088f319b4292695e5939517db03bc098ae4003d113327e**

Documento generado en 09/03/2023 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JOSE NAIN ROJAS BAÑOL, ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$ 0
V/r. Publicación Emplazamiento.....	\$ 0
V/r. Gastos Curaduría.....	\$ 0
V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 1.000.000
<hr/>	
TOTAL....	1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 318

EJECUTIVO 76563 40 03 001 2021 00270-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, marzo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dársele el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas y agencias en derecho de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c539696e4ea7b71e64221b5f635a829a7ce917490a42ce45646c0ff5b52bbab**

Documento generado en 03/03/2023 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: 08 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para para proveer lo pertinente. Sírvase Proveer

María Nancy Sepúlveda b
Secretaria

Auto interlocutorio No. 363
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2021 00270 00

Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho el expediente pendiente de resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante visible en el archivo 020 del expediente digital.

Una vez revisado el referido cómputo, esta Judicatura advierte que, aquel no se encuentra ajustado a derecho debido a que, en primer lugar, la parte accionante determinó un valor concerniente al capital del Pagaré No. 3200525507 diferente al aceptado en el mandamiento de pago expedido por este Juzgado mediante auto No. 11494 de fecha 08 de octubre de 2021, visible en el archivo 005 del expediente digital; en segundo lugar, no realizó el cálculo detallado de los dineros adeudados respecto a los periodos concernientes a los meses de junio y julio de 2021.

Respecto al cálculo de los intereses del Pagaré “S/N suscrito el 17 de marzo de 2015, correspondiente a la tc visa no. 4513070353707917”, se aprecia que estos se encuentran determinados a una tasa superior a la determinada en el pagaré expedido por este despacho.

Consecuente con lo anterior, esta Judicatura encuentra necesario modificar la liquidación aportada y adecuarla a la jurídicamente correcta, como a continuación se procede a realizar.

1. Mensualidades adeudadas año 2021.

1.1 PAGARÉ No. 3265 320052507. MES DE JUNIO:

CAPITAL :				\$	65.399.67
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.378,36)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2021	30-jun-2021	18	1,42		\$557,21
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,42		\$959,63
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,42		\$959,63
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,42		\$928,68
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,42		\$959,63
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,42		\$928,68
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,42		\$959,63
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,42		\$959,63
01-feb-2022	28-feb-2022	28	1,42		\$866,76
01-mar-2022	31-mar-2022	31	1,42		\$959,63
01-abr-2022	30-abr-2022	30	1,42		\$928,68

01-may-2022	31-may-2022	31	1,42		\$959,63
01-jun-2022	30-jun-2022	30	1,42		\$928,68
01-jul-2022	31-jul-2022	31	1,42		\$959,63
01-ago-2022	31-ago-2022	31	1,42		\$959,63
01-sep-2022	30-sep-2022	30	1,42		\$928,68
01-oct-2022	31-oct-2022	31	1,42		\$959,63
01-nov-2022	30-nov-2022	30	1,42		\$928,68
01-dic-2022	31-dic-2022	31	1,42		\$959,63
01-ene-2023	31-ene-2023	31	1,42		\$959,63
01-feb-2023	28-feb-2023	28	1,42		\$866,76
			TOTAL	\$	84.778,03

Concepto	Valor
Capital	\$ 65.399,67
Interés moratorio	\$ 19.378,36
Interés a plazo	\$161.242,49
Total	\$ 246.020,52

1.2. PAGARÉ No. 3265 320052507. MES DE JULIO:

CAPITAL :				\$	66.032.50
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 18.659,46)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-jul-2021	31-jul-2021	25	1,42		\$625,11
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,42		\$968,92
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,42		\$937,66
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,42		\$968,92
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,42		\$937,66
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,42		\$968,92
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,42		\$968,92
01-feb-2022	28-feb-2022	28	1,42		\$875,15
01-mar-2022	31-mar-2022	31	1,42		\$968,92
01-abr-2022	30-abr-2022	30	1,42		\$937,66
01-may-2022	31-may-2022	31	1,42		\$968,92
01-jun-2022	30-jun-2022	30	1,42		\$937,66
01-jul-2022	31-jul-2022	31	1,42		\$968,92
01-ago-2022	31-ago-2022	31	1,42		\$968,92
01-sep-2022	30-sep-2022	30	1,42		\$937,66
01-oct-2022	31-oct-2022	31	1,42		\$968,92
01-nov-2022	30-nov-2022	30	1,42		\$937,66
01-dic-2022	31-dic-2022	31	1,42		\$968,92
01-ene-2023	31-ene-2023	31	1,42		\$968,92
01-feb-2023	28-feb-2023	28	1,42		\$875,15
			TOTAL	\$	84.691,96

Concepto	Valor
Capital	\$ 66.032,50

Intereses a plazo	\$160.609,66
Interés moratorio	\$ 18.659,46
Total	\$ 245.301,62

1.3. SALDO INSOLUTO CAPITAL PAGARÉ No. 3265 320052507

CAPITAL :				\$16.532.080,67
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$4.436.879,81)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
11-ago-2021	31-ago-2021	21	1,42	\$164.328,88
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,42	\$234.755,55
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,42	\$242.580,73
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,42	\$234.755,55
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,42	\$242.580,73
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,42	\$242.580,73
01-feb-2022	28-feb-2022	28	1,42	\$219.105,18
01-mar-2022	31-mar-2022	31	1,42	\$242.580,73
01-abr-2022	30-abr-2022	30	1,42	\$234.755,55
01-may-2022	31-may-2022	31	1,42	\$242.580,73
01-jun-2022	30-jun-2022	30	1,42	\$234.755,55
01-jul-2022	31-jul-2022	31	1,42	\$242.580,73
01-ago-2022	31-ago-2022	31	1,42	\$242.580,73
01-sep-2022	30-sep-2022	30	1,42	\$234.755,55
01-oct-2022	31-oct-2022	31	1,42	\$242.580,73
01-nov-2022	30-nov-2022	30	1,42	\$234.755,55
01-dic-2022	31-dic-2022	31	1,42	\$242.580,73
01-ene-2023	31-ene-2023	31	1,42	\$242.580,73
01-feb-2023	28-feb-2023	28	1,42	\$219.105,18
TOTAL				\$ 20.968.960,48

Concepto	Valor
Capital	\$ 16.532.080,67
Interés moratorio	\$ 4.436.879,81
Total	\$ 20.968.960,48

2. SALDO INSOLUTO PAGARÉ S/N SUSCRITO EL 17 DE MARZO DE 2015 CORRESPONDIENTE A LA TC VISA No. 4513070353707917

CAPITAL :				\$ 540.696
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 203.882,04)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-abr-2021	30-abr-2021	25	1,63	\$7.344,45
01-may-2021	31-may-2021	31	1,63	\$9.107,12

01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,63		\$8.813,34
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,63		\$9.107,12
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,63		\$9.107,12
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,63		\$8.813,34
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,63		\$9.107,12
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,63		\$8.813,34
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,63		\$9.107,12
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,63		\$9.107,12
01-feb-2022	28-feb-2022	28	1,63		\$8.225,79
01-mar-2022	31-mar-2022	31	1,63		\$9.107,12
01-abr-2022	30-abr-2022	30	1,63		\$8.813,34
01-may-2022	31-may-2022	31	1,63		\$9.107,12
01-jun-2022	30-jun-2022	30	1,63		\$8.813,34
01-jul-2022	31-jul-2022	31	1,63		\$9.107,12
01-ago-2022	31-ago-2022	31	1,63		\$9.107,12
01-sep-2022	30-sep-2022	30	1,63		\$8.813,34
01-oct-2022	31-oct-2022	31	1,63		\$9.107,12
01-nov-2022	30-nov-2022	30	1,63		\$8.813,34
01-dic-2022	31-dic-2022	31	1,63		\$9.107,12
01-ene-2023	31-ene-2023	31	1,63		\$9.107,12
01-feb-2023	28-feb-2023	28	1,63		\$8.225,79
			TOTAL	\$	744.578,04

Concepto	Valor
Capital	\$ 540.696,00
Interés moratorio	\$ 203.882,04
Total	\$ 744.578,04

Acorde con el guarismo realizado, a continuación, se resumen las liquidaciones de los pagarés adeudados por la parte demandada, siendo esta esta la liquidación que ha de aprobar el Despacho:

➤ **PAGARÉ 3265 320052507**

CAPITAL	INTERES PLAZO	A	INTERES MORATORIO	TOTAL A PAGAR
\$16.663.512,84	\$321.852,15		\$4.474.917,63	\$21.460.282,62

➤ **PAGARÉ S/N SUSCRITO EL 17 DE MARZO DE 2015 CORRESPONDIENTE A LA TC VISA No. 4513070353707917**

CAPITAL	INTERES MORATORIO	TOTAL A PAGAR
\$540.696,00	\$203.882,04	\$744.578,04

3. Este despacho observa que el apoderado de la parte ejecutante, en el archivo No. 22 del expediente, solicita a este despacho decretar el secuestro y librar el respectivo despacho comisorio para llevar a cabo la respectiva diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

Conforme a lo anterior, este despacho encuentra que el embargo decretado dentro del presente asunto, se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos y sus linderos y demás especificaciones se encuentran descritos por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito soportado al proceso y se atempera a lo reglado en el art. 601 del C.G.P, por lo que este despacho accederá a la práctica del secuestro del bien inmueble antes descrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: -APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho, de acuerdo a los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: -ORDENAR la práctica del Secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-174954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del demandado, el Sr. José Nain Rojas Bañol, identificado con C.C. 16.261.169, ubicado en la zona urbana del Municipio de Pradera (V) con nomenclatura urbana: carrera 14ª # 2-50 de la manzana I Lote 34. Urbanización Bosques de la Pradera de Pradera (V), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública No. 311 de fecha 19 de febrero de 2014 y en el certificado de tradición, de los cuales se anexará copia al respectivo despacho comisorio.

TERCERO: -DESIGNASE como secuestre a JAMES SOLARTE VELEZ, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la Calle 6 # 8 -10 del municipio de Pradera (V) y correo electrónico jazsol60@hotmail.com; a quien se le enviará la comunicación respectiva.

CUARTO: - Para la práctica del Secuestro, COMISIONASE a la INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario, se señalan honorarios provisionales hasta la suma de \$ 200. 000.oo. Líbrese el respectivo **COMISORIO** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db76c9980eaffab58a2535717b9904cb11b5d74a601aa1c6cc8864bd46fa4e5**

Documento generado en 09/03/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.012
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-**2021-00346** -00
Pradera Marzo 09 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **ROSENDO ALBINO MURIILLO RAMIREZ**, se notificó personalmente el día 18 de noviembre de 2022 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 1287 de Octubre 25 de 2021.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 4.**CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$330.000.00_M/cte.**
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6de3af62c12dcf79d59f09153f91b93da732f8e07c11c3a837600fd6c0ed6fa**

Documento generado en 09/03/2023 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.013
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2022-00208 -00
Pradera Marzo 09 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **TENISTOCLES AFRODICIO QUIÑONES**, se notificó a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico temiqui.15@gmail.com , el día 08 de septiembre de 2022, el cual se entiende surtido a partir de los dos días hábiles siguientes es decir el día 13 de septiembre de 2022 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO BANCOLOMBIA S.A**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 951 de Julio 25 de 2022.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 4.**CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$2.300.000.00**_M/cte.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3254a220c5d2fce2dc4ab20ae370c93ed9d8b62442acb4c1c9a76b1e63e9627**

Documento generado en 09/03/2023 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.014
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2022-00311 -00
Pradera Marzo 09 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **LUIS HUMBERTO PEREZ RAMIREZ**, se notificó a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico lhumbertopr@gmail.com, el día 25 de noviembre de 2022, el cual se entiende surtido a partir de los dos días hábiles siguientes es decir el día 30 de noviembre de 2022 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO BANCOLOMBIA S.A**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 1366 de Octubre 12 de 2022.
- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$1.200.000.00_M/cte**.
- Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
- Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6dcc1db6efa4943d37d607ca77414532ed4a7039a977a6bc197b9a831d8f49**

Documento generado en 09/03/2023 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>